

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN C1725 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR –COLJUEGOS- Y CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Entre los suscritos **CLAUDIA ISABEL MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.411.705, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar –COLJUEGOS (en adelante, “**COLJUEGOS**”) delegada para suscribir el presente acto de conformidad con la Resolución No. 20181200037274 del 05 de octubre de 2018 y la Resolución No. 20201200007894 del 19 de marzo de 2020 por una parte; y por la otra, el señor **GERMÁN ALBERTO SEGURA VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.602.841, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.** identificada con NIT. 900.243.000-8, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO** y conjuntamente hemos acordado **SUSPENDER** el Contrato de Concesión C1725 de 2019 suscrito el 31 de diciembre de 2019, en adelante “Contrato de Concesión”, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante el proceso de licitación pública LP-01-2019 y conforme a la Resolución No. 20191200044234 del 27 de diciembre de 2019 se adjudicó la operación del juego de suerte y azar novedoso SUPER astro a la sociedad **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.** identificada con NIT. 900.243.000-8.

Que las partes suscribieron el contrato de concesión C1725 de 2019 cuyo objeto corresponde a “*Otorgar en concesión la operación a nivel nacional del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso denominado SUPER astro*”

Que el plazo del contrato conforme a la cláusula segunda está: “*compuesto por el término de implementación (Etapas preoperativa) más el término de operación del juego (Etapas Operativa)*”

Que el contrato de concesión tenía previsto comenzar su etapa de operación el 25 de abril de 2020 y finalizaría el 24 de abril de 2025.

Que en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se dota a las Entidades del Estado de la facultad de dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, así mismo el artículo 40 prevé que las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Consejo de Estado ha precisado que “*la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-¹; y así mismo, ha señalado este alta corporación que: “La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo.”²*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al mismo.

Que a través de la Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecieron las medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19, las cuales regirán hasta el próximo 15 de abril del 2020.

Que el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E), cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278).

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: R.H. DUQUE Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil tres (2003) Radicación número: 68001-23-15-000-1995-00464-01(14781)

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN C1725 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR –COLJUEGOS- Y CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Que el Presidente de la República a través del Decreto 457 de 2020 ordenó lo siguiente:

“(…) Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”

Que **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.** identificada con NIT. 900.243.000-8 a través de comunicación electrónica del 22 de marzo de 2020 solicitó a Coljuegos lo siguiente:

“(…)Por lo anteriormente expuesto se solicita la fijación de fechas cumplimiento obligaciones etapa preoperativa y operativa del Contrato 1725 de 2015, como consecuencia de la suspensión del contrato C1277, y en concordancia con lo anterior se solicita la suspensión periodo pre operativo C1725 de 2019, por lo menos en 19 días más hasta que se dé cumplimiento al periodo operativo del contrato 1277 y se logre el desarrollo de las actividades necesarias para dar inicio a la nueva operación del producto SUPER astro.”

Que los supervisores del contrato de concesión (la Oficina de Tecnologías de la Información, la Gerencia Financiera y la Gerencia de Fiscalización), de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima primera conceptuaron el 24 de marzo de 2020 sobre la solicitud de suspensión del contrato de concesión lo siguiente:

“(…) La Etapa Operativa del juego SUPER astro será de cinco (5) años, en concordancia con el inciso 3 del artículo 7 de la Ley 643 de 2001; dicho término iniciará a partir del 25 de abril de 2020 y finalizará el 24 de abril de 2025.

No obstante, a pesar de que a la fecha el contrato no se encuentra en etapa operativa, las medidas tomadas por la presidencia de la república encaminadas a evitar la propagación del coronavirus COVID 19, afectan la implementación y adecuación técnica, comercial, financiera y tecnológica del juego para iniciar de manera oportuna la operación del juego el 25 de abril de 2020, tal como indica Corredor Empresarial en su solicitud, en la que se detallan puntualmente las obligaciones a las cuales no podría dar cabal cumplimiento.

Así mismo, vale la pena mencionar que el operador Corredor Empresarial S.A. también tiene en concesión el contrato de C1277 de 2015, el cual se encuentra en etapa operativa y tiene vigencia hasta el 24 de abril de 2020 al cual se le otorgará la suspensión del contrato, basados en el concepto emitido por la interventoría Consorcio Juegos 2015 mediante comunicado CJ-1748-2020 de 24/03/2020.

En este sentido, la suspensión del contrato de concesión C1725 de 2019 es necesaria, pues de no hacerlo se tendría en etapa operativa dos contratos de concesión de un mismo juego, lo cual no es procedente desde ningún punto de vista.

Dicha suspensión estaría prevista desde el día 24 de marzo de 2020 a las 22:15 (hora del cierre de ventas y hasta la hora en que efectivamente se realice el sorteo 22:40, de SUPER astro Luna, hasta las cero (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020.

Por consiguiente y en el mismo sentido, los supervisores del contrato de concesión C1725 de 2019, están de acuerdo con otorgar la suspensión del contrato de concesión en los mismos términos de la suspensión del contrato de concesión C1277 de 2015.

Con lo cual se daría continuidad a la operación del juego SUPER astro, entre la finalización de un contrato e inicio del siguiente. (…)”

Que siguiendo lo dispuesto en la Resolución No. 20201200007894 del 19 de marzo de 2020, la cual delega en la Oficina Jurídica el trámite de las solicitudes de suspensión de los contratos de juegos de suerte y azar

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN C1725 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR –COLJUEGOS- Y CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

de competencia de la Empresa, soportadas en las medidas sanitarias preventivas y de control adoptadas por el Gobierno Nacional frente al COVID-19, las Partes proceden a la suscripción del presente documento.

Que con base en lo anterior las Partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. SUSPENDER el Contrato de Concesión celebrado entre **COLJUEGOS** y el **CONCESIONARIO CORREDOR EMPRESARIAL S.A.** identificada con NIT. 900.243.000-8 a partir del 25 de marzo y hasta el 12 de abril de 2020, éste último plazo se entenderá prorrogado por las Partes por el mismo término en que se prorrogue la medida de aislamiento contenida en el Decreto 457 de 2020.

SEGUNDA. EFECTO DE LA SUSPENSIÓN. El contrato no será ejecutado por **COLJUEGOS** ni por el **CONCESIONARIO** durante el período mencionado. Una vez superado el plazo de la suspensión conforme a la cláusula anterior, el contrato se reanudará con todos sus efectos y obligaciones a partir del día siguiente a la finalización del plazo de suspensión.

TERCERA. GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO se obliga a ampliar las garantías que amparan el Contrato de Concesión, dentro de los dos meses siguientes al levantamiento de la suspensión.

CUARTA. COORDINACIÓN PARA REANUDACIÓN DEL CONTRATO. Las Partes entienden y aceptan que la reanudación de las actividades con cargo al Contrato C1725 de 2019 depende de la terminación de la etapa operativa del Contrato de Concesión C1277 de 2015, razón por la cual se coordinará entre las Partes la reanudación de la suspensión de ambos contratos para que en ningún caso se traslapen los periodos o plazos de ambos contratos según lo antes mencionado.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. La presente acta se perfecciona con la firma de las partes, y surte efectos en los términos señalados en la cláusula primera. La suspensión también se formalizará a través del portal SECOP II conforme a las facultades de la Entidad contratante.

En constancia se firma en Bogotá D.C., en dos originales a los

Por la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar –COLJUEGOS-,



CLAUDIA ISABEL MEDINA
Jefe Oficina Jurídica

POR EL CONCESIONARIO,



GERMÁN ALBERTO SEGURA VÁSQUEZ
Representante Legal
CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Folios: Dos (02)
Nombre y número de expediente: Contrato de Concesión C1725 de 2019
Elaboró: Camilo Cardozo Cruz – Asesor Oficina Jurídica